



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00007-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A NIT # 890.200756-7
DEMANDADO:	LUIS GABRIEL GARCIA LOPEZ CC. # 77000070

Repasada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que carece de competencia para tramitar el presente proceso por las razones que se pasan a exponer:

Sabido como es, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; así mismo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Por último, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, y/o el de la sucursal a prevención¹.

En el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que el domicilio principal del demandado en este asunto corresponde a Bosconia - Cesar. Por otro lado, no se encuentra dentro del título ejecutivo prueba de que el lugar del cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Valledupar sino que más bien se tiene que el lugar de cumplimiento es el Paso-Cesar; resultando a todas luces que este despacho judicial no es competente para tramitar la demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento es de competencia de los Jueces Promiscuos Municipales de Bosconia.; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Bosconia., en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso ejecutivo, presentado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de LUIS GABRIEL GARCIA LOPEZ., por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

¹ Artículo 28 del Código General del Proceso, Numerales 1°, 3° y 5°

SEGUNDO. – Envíese la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Bosconia- Cesar., por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1849e626d1f444030c434e3699110731910f700b9f5b61526a761eb545e0a8**

Documento generado en 07/03/2024 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>